



FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

COMITÉ DE APELACIÓN

Temporada 2017/2018

Expediente Nº 5

En la Ciudad de Ceuta, a nueve del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Se reúne el Juez Único de Apelación de la Federación de Fútbol de Ceuta, para resolver el recurso interpuesto por el D. JOSE ANTONIO SOTO LOPEZ, en calidad de PRESIDENTE del C. ATLETICOJOG CEUTA, contra acuerdo adoptado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de ésta Federación, en su reunión del día 12/04/18, donde se acuerda "**1.- Dar por finalizado el partido con el resultado de tres goles a cero (Art. 42 Estatutos RFEF). 2.- Advertir al club ATCO. JOG, que de producirse una segunda falta de la misma tipificación, podría ser sancionado como incomparecencia (Art. 12 de las N.R.C. de F11 de la FFCE)**".

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los antecedentes que obran en el expediente que se instruye a este respecto, los cuales se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Comité es competente para el conocimiento del presente Recurso de Apelación.

SEGUNDO: Visto el Recurso planteado y demás documentos obrantes al expediente, este Comité viene a resolver:

No se incumple lo expresado en el Art. 42 de los Estatutos de la RFEF, ya que en su apartado 3º.B, está expresada la potestad de decidir sobre un encuentro en relación a la conclusión, interrupción o no celebración, cuando se haya impedido su normal terminación.

Es por ello, que se **DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL RECURRENTE SR. JOSE ANTONIO SOTO LOPEZ, en calidad de PRESIDENTE DEL C. ATLETICO JOG CEUTA, quedando confirmada el Acta de fecha 12/04/18 del Comité de Disciplina Deportiva.**

Notifíquese al Presidente del C. ATLETICO JOG CEUTA y al COMITÉ DE COMPETICIÓN Y D.DEPORTIVA, y expóngase en el tablón de anuncios de la sede de la Federación de Fútbol de Ceuta y página web: www.ffce.es

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de quince días.

El Juez Único de Apelación